



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho de octubre de dos mil veinte

En consideración a que el demandado MUNICIPIO DE NEIVA, al replicar en oportunidad la demanda por conducto de apoderado judicial, llamó en garantía a SEGUROEXPO DE COLOMBIA S. A., ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A.- (fls. 202 a 205) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y, como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Art. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto se,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por el demandado MUNICIPIO DE NEIVA a la aseguradora denominada SEGUROEXPO DE COLOMBIA S. A., ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía SEGUROEXPO DE COLOMBIA S. A., ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a la citada, en la forma prevista por el Art. 41 del C.P. del T.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación al llamado en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Orlando Rodríguez Rueda, para actuar como apoderado judicial de la entidad territorial demandada, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Henry Hernández Hernández, para actuar como apoderado judicial de la demandada ORGANIZACIÓN ALFABA S.A.S, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

SEPTIMO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada Ana Beatriz Quintero Polo, para actuar como apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido, quedando de esta manera desplazada la intervención del Curador Ad-litem que la representaba.

OCTAVO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Edwin Tovar Bahamón, para actuar como apoderado judicial del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00292-00 Ord.1ª.  
F/sao.